



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CRUZ RAFAEL PALOMINO MANCILLA

INFORME DE SECRETARIAL, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar de uno de los demandados. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el demandado CRUZ RAFAEL PALOMINO MANCILLA teniendo en cuenta que se cursa proceso de negociación de deudas donde se llegó a un acuerdo de pago que fue aprobado donde funge como acreedor quirografario.

Al respecto, debe indicarse que si bien, conforme a lo reglado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, en concordancia con el artículo 555 ibidem que a la letra reza:

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”

No es menos cierto que el proceso que nos ocupa, no estuvo suspendido, y solo conoce del proceso de negociación con la solicitud de desembargo presentada, en donde se anexa el acuerdo de pago debidamente celebrado, por lo que este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno con relación a lo solicitado, y en su lugar se requerirá a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a fin que nos informen el estado actual del acuerdo celebrado por el señor CRUZ RAFAEL PALOMINO MANCILLA, así como un informe detallado de la admisión y etapas surtidas para determinar el paso a seguir en el proceso que no ocupa, por lo que, se,

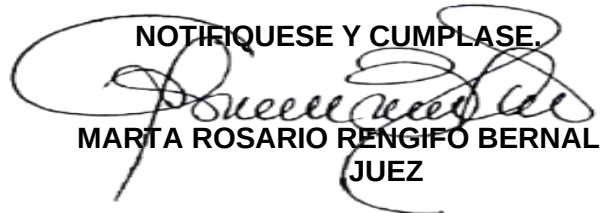
RESUELVE:

- 1.-Abstenerse de emitir pronunciamiento al levantamiento de medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a fin que nos informen el estado actual del acuerdo celebrado por el señor CRUZ RAFAEL PALOMINO MANCILLA, así como un



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CRUZ RAFAEL PALOMINO MANCILLA
informe detallado de la admisión y etapas surtidas para determinar el paso a seguir en el
proceso que no ocupa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No. ____** En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc23957eee5dda52c5d9f53b218221c74de583b7df5ff2a910527ef2ca0a76**

Documento generado en 22/08/2022 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>